



# CPPM



## Colectivo Profesional de Policía Municipal

Con este curso se pretende que, a la finalización, el policía sepa intervenir con vehículos que porten matrícula extranjera, diferenciando los diferentes tipos de intervenciones que se pueden dar.

Como legislación a conocer, se estudiará el Reglamento General de Vehículos y la Ley de Impuestos Especiales, dado que se puede cometer infracción en ambas legislaciones, incumpliendo así la normativa española.

La detección de este tipo de infracciones, es necesaria para evitar por un lado cometan infracciones a las leyes establecidas, y por otro para poder identificar siempre a los propietarios de los vehículos, dado que las matrículas extranjeras no figuran en el Registro de Conductores e infractores, siendo imposible su identificación cuando los vehículos se encuentran en movimiento y no es posible darles el alto.

También se observarán diferentes tipos de matrículas que hay en circulación, viendo el uso y tratamiento que tienen cada una de ellas, incluyendo matrículas españolas y extranjeras.

A continuación, se muestra un resumen del contenido total del curso, a modo orientativo para que los afiliados que deseen asistir puedan descargárselo y tener así una guía del mismo.

*Formando profesionales*

### **INTERVENCION POLICIAL CON MATRICULAS EXTRANJERAS**

**Profesor: Alfonso Pardo Campos**

## **Reglamento General de Vehículos**

La Jefatura Central de Tráfico llevará un Registro de todos los vehículos matriculados, que adoptará para su funcionamiento medios informáticos y en el que figurarán, al menos, los datos que deben ser consignados obligatoriamente en el permiso o licencia de circulación, así como cuantas vicisitudes sufran posteriormente aquéllos o su titularidad.

Estará encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos.

Para poner en circulación vehículos de motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos, **será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula** con los caracteres que se les asigne.

Previamente a su matriculación, los vehículos citados en el apartado anterior deben estar dotados del correspondiente certificado oficial que acredite sus características técnicas esenciales y su aptitud para circular por las vías públicas.

La matriculación ordinaria es única para cada vehículo.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, y en las condiciones fijadas en este Reglamento, podrá concederse una nueva matrícula ordinaria distinta a la inicialmente asignada en los casos siguientes:

Cuando se pretenda legalizar en nuestro país la situación de un vehículo matriculado en el extranjero, pero que anteriormente ha estado matriculado en España y en cuya matrícula figuren siglas provinciales. La solicitud únicamente podrá hacerla el nuevo propietario siempre que sea distinto del último titular que

### **INTERVENCION POLICIAL CON MATRICULAS EXTRANJERAS**

**Profesor: Alfonso Pardo Campos**

figure inscrito en el Registro de Vehículos y acompañe los documentos que se indican en el anexo XIII.

La solicitud se formulará en el modelo oficial que a tales efectos proporcionará la Jefatura de Tráfico correspondiente o que se podrá descargar en la siguiente página web: [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

A la solicitud se acompañarán los documentos, los cuales acreditan los requisitos técnicos del vehículo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la importación legal, en su caso, o de que cumple con los requisitos para obtener o que cuenta con el título habilitante para obtener o realizar alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, así como aquellos otros documentos en que el interesado funde su derecho a la matriculación del vehículo y que acrediten su personalidad y domicilio. (Residente en España).

### **Ley de Impuestos Especiales**

1. Estarán sujetas al impuesto:

a) La primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, "*excepto*" la de los que se citan a continuación:

1.º Los vehículos de las categorías N1, N2 y N3 "Transporte de Mercancías".

Estarán sujetos al impuesto la primera matriculación definitiva cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

2.º Los vehículos de las categorías M2 y M3 "Transporte de pasajeros".

3.º Los que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.

4.º Los ciclomotores de dos o tres ruedas y los cuadríciclos ligeros.

## **INTERVENCION POLICIAL CON MATRICULAS EXTRANJERAS**

**Profesor: Alfonso Pardo Campos**

5.º Las motocicletas y los vehículos de tres ruedas que no sean cuatriciclos siempre que, en ambos casos, su cilindrada no exceda de 250 centímetros cúbicos, si se trata de motores de combustión interna, o su potencia máxima neta no exceda de 16 kw, en el resto de motores.

6.º Los vehículos para personas con movilidad reducida.

7.º Los vehículos especiales, siempre que no se trate de los vehículos tipo «quad».

8.º Los vehículos mixtos adaptables cuya altura total desde la parte estructural del techo de la carrocería hasta el suelo sea superior a 1.800 milímetros, siempre que no sean vehículos todo terreno y siempre que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica.

Estarán sujetos al impuesto la primera matriculación definitiva cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

9.º Los destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

10.º Las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a la vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

d) Cuando el vehículo no se haya solicitado su matriculación definitiva en España “conforme a lo previsto en la disposición adicional primera”, está obligado a ello dentro del plazo de los 30 días siguientes al inicio de su utilización en España. Este plazo se extenderá a 60 días cuando se trate de medios de transporte que se utilicen en España como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español siempre que resulte de aplicación la exención contemplada en el apartado 1.n) del artículo 66. (requisitos a cumplir para que se cumpla el artículo).

## **INTERVENCION POLICIAL CON MATRICULAS EXTRANJERAS**

**Profesor: Alfonso Pardo Campos**

A estos efectos, se considerarán como fechas de inicio de su circulación o utilización en España las siguientes:

1.º Si se trata de medios de transporte que han estado acogidos a los regímenes de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

2.º En el resto de los casos, la fecha de la introducción del medio de transporte en España (Dua). Si dicha fecha no constase fehacientemente, se considerará como fecha de inicio de su utilización la que resulte ser posterior de las dos siguientes:

1.º Fecha de adquisición del medio de transporte. (vehículos de importación).

2.º Fecha desde la cual se considera al interesado residente en España o titular de un establecimiento situado en España. (ciudadanos cuya anterior residencia figuraba en el extranjero, o si el vehículo figura a nombre de la empresa.)

Que haya transcurrido el plazo señalado en el art. 65. d) de la L.I.E. 30 días siguientes al inicio de su utilización en España o 60 días cuando se trate de medios de transporte que se utilicen en España como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español.